

**AUTO No. 02196**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2003ER7510** del 7 de Marzo de 2003, la señora **CAROLINA CERTUCHE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52420474 de Bogotá, arquitecta - residente de la obra en construcción de la Urbanización Portal Valparaíso, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, solicitud de tala de un (1) árbol localizado en la Carrera 93 N° 19 b-20, solicitud que fue ratificada por el Representante legal de la constructora Predios de la sabana el señor **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.351.695 de Medellín.

Que en atención a lo anterior, el día 14 de Marzo de 2003 se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y de lo allí encontrado, se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS No. 1707 de fecha 20 de Marzo de 2003**, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto, lo anterior dado a la interferencia con la obra en construcción.

Que el Concepto Técnico antes referido, como medida de compensación del recurso forestal, señaló que el usuario debería sembrar dos (2) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.50 metros, en perfecto estado fitosanitario en zona verde del conjunto residencial, garantizando el mantenimiento por tres (3) años.

Así mismo, se estableció por concepto de evaluación, seguimiento, la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900)**; todo lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 068 de 2003 y en el Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003.

### **AUTO No. 02196**

Que mediante **Auto N° 675 del 21 de Mayo de 2003** el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inicio trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 836 del 13 de Junio de 2003**, se autorizó un tratamiento Silvicultural, a Predios de la Sabana a través de su representante legal, para efectuar la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en la Carrera 93 N° 19 b -20 otorgando una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, así mismo, señaló como compensación la siembra de dos (2) árboles de especies nativas y frutales con altura mínima de 1.50 metros, en perfecto estado fitosanitario en zona verde del conjunto residencial.

Que el Acto Administrativo ibídem fue notificado personalmente al señor **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.351.695 de Medellín, el día 17 de Junio de 2003 y constancia de ejecutoria el día 26 de Junio de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de Agosto de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06169 de fecha 29 de Agosto de 2012**, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución 836 de 13 de Junio de 2003**; que al interior del Conjunto Residencial en las zonas verdes se sembraron individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales reciben mantenimiento por parte de la Administración. Así mismo, se señaló que se presentó un recibo de evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente, se observó que a folio 15 obra el detalle de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 02196**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-454**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

### AUTO No. 02196

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-03-454**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; el correspondiente pago por evaluación, seguimiento y tala; así como el cumplimiento de la compensación prevista. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-03-454**, en materia de autorización a **PREDIOS DE LA SABANA S.A.** con NIT 800232598-1, Representado Legalmente por el señor **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.351.695 de Medellín, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en la Carrera 93 N° 19b-20,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **PREDIOS DE LA SABANA S.A.** con NIT 800232598-1, por intermedio de su Representante Legal l señor **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.351.695 de Medellín, o de quien haga sus veces, en la Carrera 93 N° 19 B-20,

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02196**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thrcia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM 03-03-454*

**Elaboró:**

|                             |      |          |      |                 |      |                             |                     |            |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501<br>C.S.J | CPS: | CONTRAT<br>O 367 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/10/2012 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                              |      |                |      |                 |      |                             |                     |            |
|------------------------------|------|----------------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez  | C.C: | 39799612       | T.P: | 124501<br>C.S.J | CPS: | CONTRAT<br>O 367 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/08/2013 |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro   | C.C: | 80230339       | T.P: | 172494<br>C.S.J | CPS: | CONTRAT<br>O 224 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 12/02/2013 |
| LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES | C.C: | 11104451<br>06 | T.P: | N/A             | CPS: | CONTRAT<br>O 573 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 22/08/2013 |

**Aprobó:**

|                               |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|-------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thrcia Quiñonez Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 20/09/2013 |
|-------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy **3 SEP 2013** ( ) del mes de  
del año ( ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



Bogotá DC

Señor(es)  
**PREDIOS DE LA SABANA S.A.**  
Alejandro Aguilar Gómez  
Representante legal o quien haga las veces  
Cra 93 N° 19b-20  
Tel: No reporta  
Medellín

**Asunto:** Auto 2196 del 20 de Septiembre del 2013 EXP. DM-03-2003-454.

Respetado señor Aguilar:

Le comunico formalmente del Auto 2196 del 20 de Septiembre del 2013, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos 3 Folios  
*Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve*  
*Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez*